

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del cuatro de enero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Política para Pueblos Indígenas presentada por el Presidente de la República en acto público en junio 2015”*.
2. Por resolución fechada el día quince de diciembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

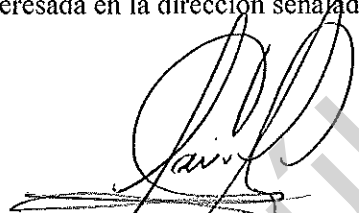
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada a la Secretaría de Cultura y en respuesta a dicho requerimiento se emitió la siguiente respuesta: *“Entregamos contestación por parte del Departamento de Pueblos Indígenas, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de esta Secretaría de Estado: Política para Pueblos Indígenas presentada por el Presidente de la República en acto público en junio de 2015. (Anexo)”*

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información y su anexo a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído y su anexo.
3. *Notifíquese* a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

